

ACUERDO DE DESARROLLO DEL ARTICULO 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL EXPLORACION», PARA LOS AÑOS 1990 y 1991

Habiendo sido aprobado por la Comisión Promotora, el pasado 30 de octubre de 1990, el Plan de Pensiones de «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», constituido conforme a la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regularización de Planes y Fondos de Pensiones y normas que lo desarrollan, se acuerda:

Que el citado plan de pensiones de «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», sustituya al anterior sistema de prestaciones complementarias de la Seguridad Social establecido en el artículo 28 del Convenio Colectivo para los años 1987/1988/1989 que, por lo tanto, queda extinguido en su totalidad.

13360 *RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acta con el Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Askar, Sociedad Anónima», al XIV Convenio Colectivo de «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española»; «Euroservice, Sociedad Anónima»; «Iberica de Alumbrado, Sociedad Anónima», y «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima».*

Vista el Acta con el Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Askar, Sociedad Anónima», al XIV Convenio Colectivo de la Empresa «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española»; «Euroservice, Sociedad Anónima»; «Iberica de Alumbrado, Sociedad Anónima», y «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1990. Dicho Acuerdo fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1991, de una parte por el designado por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por un Delegado de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Askar, Sociedad Anónima», al convenio colectivo de la Empresa «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española»; «Euroservice, Sociedad Anónima»; «Iberica de Alumbrado, Sociedad Anónima», y «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima».

ACTA

Dirección: Angel Gil Martínez.

Representación del personal: Margarita Quesada Garcia (Delegada Personal).

En Madrid, a 22 de febrero de 1991.

Se reúnen las personas expresadas más arriba, para tratar el tema de adhesión al XIV Convenio Colectivo de «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

La representante legal de los trabajadores expresa el deseo de toda la plantilla de adherirse al XIV Convenio Colectivo de «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

La Dirección manifiesta estar de acuerdo con dicha adhesión en todas aquellas cláusulas que sean de aplicación para «Askar, Sociedad Anónima».

Se acuerda, por tanto, remitir a los Organismos competentes la documentación necesaria para proceder a la mencionada adhesión.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las once horas de la fecha ut supra.

13361 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Agencia Nacional del Tabaco.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Agencia Nacional del Tabaco, que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1991, de una parte por miembros del Comité Intercentros del citado

Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes de la Agencia Nacional del Tabaco, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO Y SU PERSONAL LABORAL

C A P I T U L O I

Ámbito de Aplicación

Artº 1.º **Ámbito Funcional.**— El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en la Agencia Nacional del Tabaco.

Artº 2.º **Ámbito Territorial.**— Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Artº 3.º **Ámbito Personal.**— Por personal laboral de la ANT se entiende al trabajador fijo de plantilla, fijo discontinuo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral según las disposiciones vigentes, que desempeña sus actividades en los distintos centros de trabajo de este Organismo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya relación con la ANT se derive de un contrato administrativo.

b) El personal que preste sus servicios a empresas de carácter público o privado aún cuando las mismas tengan suscrito contrato de obra o servicios con la ANT, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los centros de trabajo de la ANT.

c) Los profesionales cuya relación con la ANT se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales el carácter de personal con relación jurídico-laboral.

d) El personal laboral acogido a cualquier otro Convenio Colectivo.

Artº 4.º **Ámbito Temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor en 1 de enero de 1990 y tendrá un periodo de vigencia de dos años, que finalizará el 31 de Diciembre de 1991. Con independencia de lo anterior, pondrán revisarse antes de la fecha de expiración del Convenio aquellas materias que pudieran ser afectadas por disposiciones de carácter general y por acuerdos generales a que pudiera llegarse para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses del segundo año de su vigencia.

Artº 5.º **Vinculación.**— Las partes asumen el compromiso de respetar y cumplir todas las cláusulas del presente Convenio.